

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional señala que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFI) hace referencia al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) y señala que el SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

Que el mismo COPLAFI establece en el artículo 72 entre los objetivos específicos del SINFIP: 2. La efectividad de la recaudación de los ingresos públicos;

Que el artículo 8 del ibídem Código hace referencia a la Clasificación de Ingresos, en donde indica que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

presupuestaria y estadística. Además, define a los Ingresos no permanentes como los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público;

Que el artículo 80 del COPLAFI, sobre las Garantía de recursos de las entidades públicas señala que para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual; y, el artículo 81 de la Regla Fiscal en su segundo inciso manifiesta que Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República;

Que el artículo 92 del mismo cuerpo normativo habla sobre la Sujeción a la política fiscal y señala que la determinación y cobro de ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley;

Que en lo referente a la Recaudación el artículo 93 de COPLAFI señala que las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades;

Que en el capítulo V del Componente de Contabilidad Gubernamental y su artículo 154 referente a ejecución presupuestaria y transacciones de caja señala que para efectos

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

contables, en la ejecución presupuestaria que se genere en cada ejercicio, se considerarán ingresos todos los derechos de cobro; y gastos las obligaciones derivadas de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la autoridad competente. El registro contable de los ingresos y gastos presupuestarios se efectuará de conformidad con lo previsto en el principio contable del devengado;

Que la Disposición General Primera del Código menciona prohíbe a las entidades y organismos del sector público, cualquiera sea el origen de los recursos, crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que en la Disposición General décima cuarta del mismo cuerpo legal señala que los gastos permanentes en educación, salud y justicia que se venían financiando con la recaudación tributaria por la actividad hidrocarburífera, que se vean afectados por los menores ingresos tributarios generados como consecuencia de la renegociación de los contratos petroleros realizada al amparo de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del R.O No. 244 del 27 de julio de 2010, podrán financiarse, a partir del año 2011, con ingresos no permanentes, a fin de compensar dicho desfase por el plazo de cuatro ejercicios fiscales posteriores a la vigencia de este Código.

Que en el Capítulo II del Componente de Ingresos del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece en el artículo 69 la Política de Ingreso, que señala que esta es el conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar los ingresos tributarios y no tributarios a efecto de financiar la actividad del Estado y contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional; así mismo en el artículo 70 de los Ingresos permanentes y no permanentes señala que de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas emitirá los respectivos clasificadores y catálogos de los ingresos permanentes y no permanentes; así mismo en el artículo que trata sobre los Recursos fiscales generados por las instituciones del Presupuesto General del Estado señala que los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente; y, el artículo 74 del mismo cuerpo normativo señala que las entidades públicas que de manera delegada determinan y cobran ingresos públicos deberán programar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas la estimación de ingresos anuales y plurianuales y su seguimiento periódico, para lo cual se emitirá la norma técnica correspondiente. Ninguna entidad sujeta al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.

Que en el artículo 85 del Reglamento al COPLAFI en el capítulo II del Componente del Presupuesto, en la sección II de la Formulación Presupuestaria hace referencia a la Estructura de los presupuestos y señala que los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; y, los consejos sectoriales de política; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia; y, en el artículo 86 hace referencia al Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público e indica que las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros.

Que en el mismo cuerpo normativo en el Capítulo VI, del componente de Tesorería, sección II del Sistema Único de Cuentas y artículo 167 que trata sobre la Cuenta Única del Tesoro Nacional dice que es el instrumento operativo de manejo de los recursos públicos, vinculado al Sistema Único de Cuentas. El Ministerio de Finanzas mantendrá en el banco depositario de los fondos públicos todos los recursos financieros, provenientes de cualquier fuente de ingresos que alimente el Presupuesto General del Estado, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional y las subcuentas que corresponda.

Que la Disposición General Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que para facilitar el uso de las instalaciones de los establecimientos educativos públicos por parte de la comunidad para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales, de recreación y esparcimiento, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con otras entidades, las cuales serán corresponsables de los bienes de los establecimientos educativos y de los costos del uso, mantenimiento, limpieza y guardianía, ...;

Que mediante el Acuerdo No. 133 de 2 de abril del 2015, el Ministro de Finanzas acuerda sustituir el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 correspondiente a normas técnicas sobre, entre otros, fondos específicos para instituciones públicas y deroga el Acuerdo Ministerial No. 243 del 1 de agosto del 2013;

Que es necesario cumplir con las "*Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*" emitidas por la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

No. 039 CG, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo ÚNICO.- Expedir el **INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO, GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES A NIVEL NACIONAL** **INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO, GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES A NIVEL NACIONAL.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Cumplir las disposiciones señaladas en el instructivo expedido en la presente resolución y demás normas legales vigentes relativas a los ingresos fiscales, incluidos los de autogestión.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este instructivo interno, se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su correspondiente Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su correspondiente reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Acuerdo No. 133 de 2 de abril del 2015, y demás emitidas sobre la materia por el Ministerio de Finanzas, Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERA.- Los/las servidores a los que se refiere el instructivo interno serán responsables por el legal y correcto manejo de los ingresos de autogestión, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en el manejo de estos recursos.

CUARTA.- Si en lo posterior se modificaren o expidieran disposiciones sobre los

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

ingresos fiscales y de autogestión por parte de las autoridades encargadas de su rectoría y regulación, estas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL: Comunicar a Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas y a la Contraloría General del Estado sobre la expedición del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En el distrito Metropolitano de Quito al segundo día del mes de diciembre del 2015.

Documento firmado electrónicamente

Inés Xiomara Chávez Rivera
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos:

- INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA RECAUDACIÓN ADMINISTRACIÓN Y USO GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTIÓN

Copia:

Augusto X. Espinosa A.
Ministro de Educación

Jorge Gonzalo Fabara Espin
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Mayra Noemi Polo Yumi
Directora Nacional Financiera, Encargada

Rodrigo Salvador Chinchin Valencia
Analista Financiero

Diana Cecilia Barrezueta Cordova
Directora

Javier Andres Ortiz Carrillo
Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva

Heidy Paola Ocampo Meneses
Directora Nacional de Bachillerato

José Javier Aguirre Alcivar
Director Nacional de Bachillerato, Subrogante

Alberto Ruminahui Anrango Chico
Director Distrital 10D03 Cotacachi

Arturo Fabian Yandun Ibujes

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Director Distrital de Educación 04D02 - Montufar - Bolívar

Belkys Fernanda Jama Nazareno
Directora Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación

César Cristóbal Flores Andrango
Director Distrital 10D02 - Antonio Ante Otavalo- Educación

Cristhian Eduardo Molina Cervantes
Director Distrital de Educación 08D03 - Muisne Atacames

Francisco Anselmo Noteno Urapari
Director Distrital de Educación 21D01 - Cascales - Gonzalo Pizarro

Germania Grimaneza Paguay Paspuezan
Directora Distrital de Educación 04D03 - Espejo-Mira

Italo Jairon Quintero Chillambo
Director Distrital de Educación 08D02 - Eloy Alfaro

Jenny Maria Medina Herrera
Director Distrital de Educación 21D04 - Shushufindi

Jorge Gregorio Gomez Ladines
Director Distrital de Educación 08D06 - Rio Verde

Juan Elias Solorzano Salas
Director Distrital de Educación 08D05 - San Lorenzo

Magaly Cecibel Ramirez Paredes
Directora Distrital de Educación 08D04 - Quininde

Marco Paúl Monroy García
Director Distrital de Educación 10D01- Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí

Milton Alcivar Patiño Cabrera
Director Distrital de Educación 21D02 - Lago Agrio

Raul Humberto Quintanilla Aguilar
Director Distrital de Educación 21D03 - Cuyabeno Putumayo

Tanya Patricia Vaca Quishpe
Directora Distrital de Educación 04D01-Tulcán-Huaca

Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo
Director Distrital de Educación (E) 22D02 - Orellana - Loreto

Enith Victoria Del Rosario Pereira Sotomayor
Directora Distrital de Educación 17D11 - Pichincha - Mejía - Rumiñahui

Jaime Gonzalo Sanchez Loayza
Director Distrital de Educación 22D01 - Joya de los Sachas

Jaime Rodrigo Torres Marmol
Director Distrital de Educación 17D10 - Pichincha - Cayambe - Pedro Moncayo

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Jimmy Julian Micolta Quintero
Director Distrital de Educación 17D12 - Pichincha - Pedro Vicente Maldonado - Puerto Quito - San Miguel de Los Bancos, Subrogante

Lola Nati Calapucha Tanguila
Directora Distrital de Educación 22D03 - Orellana - Aguarico

Maria Soledad Shiguango Chimbo
Directora Distrital de Educación 15D01 - Archidona - C.J. Arosemena Tola - Tena

Tania Gabriela Silva Montoya
Directora Distrital de Educación 15D02 - El Chaco - Quijos

Carlos Fernando Chavez López
Director Distrital de Educación 13D12 Rocafuerte-Tosagua

Cecilia Elizabeth Rodriguez Loor
Directora Distrital de Educación 13D04 - 24 de Mayo - Santa Ana - Olmedo

Jessika Mabel Minas Amari
Directora Distrital de Educación 23D03 - La Concordia

Jhonny Arnaldo Molina Burgos
Director Distrital de Educación 13D08 - Pichincha

Jorge Fernando Mero Oña
Director Distrital de Educación 13D05 - El Carmen

Jose Fabian Chavez Rosero
Director Distrital de Educación 13D03 - Jipijapa - Puerto López

Jose Renato Cedeño Cornejo
Director Distrital de Educación 23D02 - Santo Domingo de los Tsáchilas 2

Kleber Gabriel Guerrero Aray
Director Distrital de Educación 13D01 - Portoviejo

Luis Alberto Lopez Parraga
Director Distrital de Educación 13D09 - Paján

Luis Fernando Mendoza Ronquillo
Director Distrital de Educación 13D10 - Pedernales - Jama

Luis Leonardo Moreira Bazurto
Director Distrital de Educación 13D07 - Chone - Flavio Alfaro

Maria Belen Montesdeoca Delgado
Directora Distrital de Educación 13d11 San Vicente - Sucre

Maria Tatiana Zambrano Loor
Directora Distrital de Educación 13D06 - Bolivar - Junín

Paola Dolores Solorzano Muñoz
Directora Distrital de Educación 23D01 - Santo Domingo de los Tsáchilas 1

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Vinicio Nikoyan Cevallos Ponce

Director Distrital de Educación 13D02 - Manta - Jaramijó - Montecristi

Andrés Eduardo Chiluisa Vitery

Director Distrital de Educación 18D03 - Baños de Agua Santa

Carlos Homero Rosero Villalva

Director Distrital de Educación 18D06 - Quero - Cevallos - Mocha - Tisaleo

Dimas Renan Gaibor Mendoza

Director Distrital de Educación 06D01 - Riobamba Chambo

Eduardo Gonzalo Valverde Freire

Director Distrital de Educación 05D04 - Pujilí - Saquisilí, Encargado

Emma Isabel Cruz Toro

Directora Distrital de Educación 05D03 - Pangua

Fausto Fernando Mancheno Tenelema

Director Distrital de Educación 06D02 - Chunchi - Alausí

Froilan Máximo Grefa Ushigua

Director Distrital de Educación 16D02 - Arajuno

Klever Alberto Medina Astudillo

Director Distrital de Educación 05D06 - Salcedo

Laura Marlene Torres Udeo

Directora Distrital de Educación 06D05 Guano-Penipe

Luis Enrique Avila Granda

Director Distrital de Educación 18D01 - Ambato 1

Manuel Alexander Cevallos Toro

Director Distrital de Educación 16D01 - Pastaza - Mera - Santa Clara

Oscar Medardo Martínez Vaca

Director Distrital de Educación 05D02 - La Maná

Pablo Daniel Córdova León

Director Distrital de Educación 05D05 - Sigchos

Paulina Yolanda Bravo Bastidas

Directora Distrital de Educación 05D01 - Latacunga

Paúl Rafael Mayorga Vallejo

Director Distrital de Educación 06D03 - Pallatanga - Cumandá

Segundo Pedro Yépez Pucha

Director Distrital de Educación 06D04 - Colta - Guamote

Tupac Malku Caluña Til

Director Distrital de Educación 18D02 - Ambato 2

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Celso Wellington Ochoa Llanos
Director Distrital de Educación 12D01-Babahoyo-Baba-Montalvo

Cesar Oswaldo Roca Quirumbay
Director Distrital 24D02 - La Libertad - Salinas - Educación

Cruz Cecibel Avecilla Arias
Directora Distrital de Educación 09D11 - Simon Bolivar - Alfredo Baquerizo Moreno

David Israel Sabando Elizalde
Director Distrital de Educación 24D01 - Santa Elena

Debbie Stefanie Bustamante Quinto
Directora Distrital de Educación 09D14 Pedro Carbo - Isidro Ayora - Lomas de Sargentillo

Diego Horacio Marchan Vaca
Director Distrital de Educación 12D02 - Urdaneta - Pueblo Viejo

Dolores Guadalupe Solano Gaibor
Directora Distrital de Educación 02D03 - San Miguel - Chimbo

Edgar Ismael Guerrero Flores
Director Distrital de Educación 12D03 - Quevedo - Mocache

Felix Oswaldo Chenche Lopez
Director Distrital de Educación 09D17 - Milagro

Fernando Jose Burgos Espinoza
Director Distrital de Educación 09D13 - Balzar - Colimes - Palestina

Freddy Guananga Ante
Director Distrital de Educación 09D19 - Daule - Nobol - Sta. Lucía

Jenniffer Gabriela Guerrero Alfonso
Directora Distrital de Educación 20D01 - San Cristobal - Isabela - Santa Cruz

Johanna Jacqueline Luzuriaga Jaramillo
Directora Distrital de Educación 09D18 - Naranjito - Marcelino Maridueña

Katherine Del Rocio Ortiz Navarro
Directora Distrital de Educación 09D12 - Balao - Naranjal

Liliana Graciela Litardo Caicedo
Directora Distrital de Educación 02D04 - Caluma-Echeandía-Las Naves

Luis Alberto Lozano Chaguay
Director Distrital de Educación 12D04 - Ventanas - Quinsaloma

Manuel Alberto Cansing Burgos
Director Distrital de Educación 09D22 - Playas

Maria Rosario Rea Cando
Directora Distrital de Educación 02D01 - Guaranda

Mariuxi Alexandra Rojas Siguenza

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Directora Distrital de Educación 09D20 - Salitre

Señora

Mirtha Cecilia Bermeo Toledo

Directora Distrital de Educación 09D15 - El Empalme

Nadia Elizabeth Paredes Cajas

Directora Distrital 02D02 Chillanes - Educación

Patricia Lorena Ibarra Cabrera

Directora Distrital de Educación 12D05 - Palenque - Vinces

Rafael Marcos Ponce Alvarado

Director Distrital de Educación 12D06 - Buena Fe - Valencia

Walter Javier Morán Cerezo

Director Distrital de Educación 09D16 - El Triunfo

Wilfrido Raul Vivas Flores

Director Distrital de Educación 09D21-San Jacinto de Yaguachi

Becker Edu Perez Sanchez

Director Distrital 14D02 Huamboya - Pablo Sexto - Palora Educacion (E)

Carlos Oswaldo Ortiz Correa

Director Distrital de Educación 14D04 - Gualaquiza - San Juan Bosco

Carlos Xavier Sarmiento Ochoa

Director Distrital de Educación 01D04 - Gualaceo - Chordeleg

Señora Economista

Carmen Cecilia Clavijo Rodriguez

Directora Distrital Cuenca sur

Cristina Rocio Santillan Espejo

Directora Distrital de Educación 03D03 - La Troncal,

Señor

Daniel Rodrigo Armijos Iñaguazo

Director Distrital de Educación 01D03-Santa Isabel (E)

Diana Patricia Moya Loaiza

Directora Distrital de Educación (E) 01D06 - El Pan a Sevilla de Oro

Germania Margarita Palomeque Vera

Directora Distrital de Educación 14d03 - Logroño - Sucúa

Henry Patricio Pelaez Arevalo

Director Distrital de Educación 14D06 - Limón Indanza - Santiago - Tiwintza

Janneth Alexandra Minaya Vazquez

Directora Distrital de Educación 03D02 - Cañar - Suscal y Tambo

Juan Bartolome Kuja Jimpikit

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Director Distrital de Educación 14D05 - Taisha

Juan Pablo Parra Silva

Director Distrital de Educación 01D01 - Cuenca 1

Julio Alejandro Lojano Fernandez

Director Distrital de Educación 01D05 - Nabón - Oña, Encargado

Lauro Jeronimo Saant Marian

Director Distrital de Educación 14D01 - Morona-Educación

Mónica Patricia Vélez Rodas

Directora Distrital 03D01 Azogues Biblián Déleg- Educación

Pablo Benjamin De la Cadena Ambrosi

Director Distrital de Educación 01D08 - Sígsig - Educación

Paola Esthela Armijos Romero

Directora Distrital 01D07-Camilo Ponce Enriquez

Alex Patricio Flores Criollo

Director Distrital de Educación 11D04 - Celica - Pindal - Puyango

Angel Alberto Gonzalez Minga

Director Distrital de Educación 11D08 - Saraguro

Angel Alexander Uzho Pacheco

Director Distrital de Educación 07D01 - Pasaje - Chilla - El Guabo

Antonio Ramiro Acaro Cevallos

Director Distrital 11D06 Gonzanamá - Calvas - Quilanga - Educación.

Betty Rocío del Cisne Torres Villalta

Director Distrital de Educación 19D03 Chinchipe - Palanda, Subrogante

Enders Vayer Cartuche Astudillo

Director Distrital de Educación 19D04 - El Panguí - Yantzaza

Jocelyn Nelly Medina Chuncho

Directora Distrital 07D02 Machala - Educación.

Juan Carlos Herrera Rojas

Director Distrital de Educación 11D03 - Paltas

Kleyner Jose Toledo Aguilar

Director Distrital 07D06 Santa Rosa - Educación.

Luis Alfonso Cartuche Muñoz

Director Distrital 11D01 Loja - Educación.

Mario Rigoberto Paz Ocampos

Director Distrital de Educación 19D01 Yacuambi- Zamora

Miguel Rogelio Granda Sanchez

Director Distrital de Educación 11D09 - Zapotillo

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Narcisa de Jesús Reyes Zuñiga
Directora Distrital de Educación 19D02 - Nangaritza - Centinela del Condor - Paquisha

Pablo Rodrigo Herrera Alvarado
Director Distrital de Educación 07D04 - Balsas - Marcabelí - Piñas

Paul Rodrigo Morales Chan
Director Distrital de Educación 07D03 - Atahualpa - Portovelo - Zaruma

Rolando Ramiro Sigcho Jacome
Director Distrital de Educación 07D05 - Arenillas -Las Lajas - Huaquillas

Vicente Eduardo Rodríguez Paz
Director Distrital de Educación 11D02 - Catamayo - Chaguarpamba - Olmedo

Yesenia Del Cisne Palacios Juárez
Directora Distrital de Educación 11D07 - Macará - Sozoranga

Yessenia Alexandra Sisalima Guzman
Directora Distrital 11D05 Espíndola-Educación

Aldo Gerardo Parrales Leon
Director Distrital de Educación 09D08 - Pascuales 2 Monte Sinaí

Carlos Alexis Nájera Díaz
Director Distrital de Educación 09D01 - Ximena 1

Carlos Luis Torres Briones
Director Distrital de Educación 09D04-Febres Cordero

Cintha Lorena Coppiano Ramírez
Directora Distrital de Educación 09D02 - Ximena 2

Eliana Lisset Rivas Alava
Directora Distrital de Educación 09D09 - Tarqui 3

Ericka Gisella Leon Ordoñez
Directora Distrital de Educación 09D07- Pascuales 1

Fernando Xavier Uruga Polit
Director Distrital de Educación 09D06 - Tarqui 2

Gustavo André Orellana López
Director Distrital de Educación 09D05 - Tarqui, Tenguel

Julián Alberto Montoya Mier
Director Distrital de Educación 09D24 - Durán

Lenin Modesto Baidal Ganchozo
Director Distrital de Educación 09D10 - Gómez Rendón - Progreso

Lourdes Vanessa Rojas Rodríguez
Directora Distrital de Educación 09D03 - Centro

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2015-0084-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2015

Mercedes Amanda Sanchez Mejia
Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón

Señora
Cecilia Magdalena Vega Valencia
Directora Distrital de Educación 17D09 - Tumbaco

Edwin Gonzalo Beltran Beltran
Director Distrital de Educación 17D07 - Quitumbe

Mely Carolina Alvear Hidalgo
Directora Distrital de Educación 17D05 - Norte

Monica Patricia Ortiz Carvajal
Director Distrital de Educación 17D04 - Centro

Richard Benjamin Quijano Peñafiel
Director Distrital de Educación 17D02 - Calderón

Rosio Valeria Del Hierro Pérez
Directora Distrital de Educación 17D03 - La Delicia

cg/rc